

Causa LP-17870 B. M. L. C/ Poder Judicial S/Pretensión Anulatoria

ÓRGANO	Juzgado Contencioso Administrativo N°3 de La Plata
FECHA	24 de junio de 2013
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Doble empleo. Encuadre normativo. Informe final instrucción. Derecho de defensa. Cesantía. Incompatibilidad.
HECHOS	<p>El letrado apoderado de M. L. B. interpone demanda ordinaria de pretensiones anulatoria, de reconocimiento de derecho y de indemnización de daños y perjuicios, contra el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Reclama la anulación de la Resolución N° 1299 de la Excma. Suprema Corte por la que se declaró Cesante a la actora, que fuera dictada en el expediente 3001-41/06 con fecha 06 de junio de 2011, alegando la ausencia de configuración de falta disciplinaria alguna imputable a su poderdante; y se ordene el pago de las sumas prescriptas en el acuerdo 2804.</p> <p>En fecha 06/06/11 la SCBA en el marco de expediente 3001-41-06, declaró cesante a la Perito II Asistente Social de la Asesoría Pericial del Departamento Judicial San Martín, M. B., por haber revistado como personal del Poder Judicial de la Nación desde el 1° de noviembre de 1980 y como Jefe de despacho -delegada inspectora- en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires -en ambos hasta la fecha del comienzo del sumario-, se le imputó incumplimiento de la prohibición constitucional y legal de acumulación de empleos públicos (art. 53 de la Const. de la Provincia de Bs. As., 1° de Decreto Ley 8078/73, y 75 del Estatuto del Agente Judicial Ac. 2300 de la SCBA). La actora niega haber infringido la mencionada prohibición. Manifiesta que el cargo que ostentó en la Justicia Nacional, Inspector de Menores, se considera docente en virtud del Decreto 5446/46 vigente conforme De. 1477/85, razón por la cual se encuentra alcanzada por la excepción prevista en el art. 2° inc. a del Dec. Ley 8078/73. Que no existe incompatibilidad alguna. Tampoco se verificó superposición horaria. Sostiene que la resolución de cesantía es arbitraria, lesionando derechos fundamentales tales como el debido proceso, derecho de defensa y de propiedad. No hubo ocultamiento alguno conforme lo establece el art. 11 inc. a del Ac. 3354. El señor Juez doctor Francisco Terrier rechaza la demanda interpuesta.</p>

**DOCTRINA
ESTABLECIDA**

Se desprende con nitidez que la demandante, a través del aludido sumario administrativo que se le instruyera, ha contado con todas las garantías procedimentales de ley y ha podido ejercer efectivamente su derecho de defensa en plenitud, habiendo ofrecido y producido sin obstáculos ni dificultades la prueba tocante a su derecho y podido controlar eficazmente la dispuesta oficiosamente.

No deviene del minucioso examen del sumario disciplinario instruido a la demandante y que culminara con sanción de cesantía, que la resolución que la aplicó haya resultado irrazonable ni que haya incurrido en arbitrariedad que descalifique a dicho acto administrativo como legítimo y proporcionado a las comprobadas circunstancias del caso. No advierto en cambio error, ni arbitrariedad o exceso de punición en lo referido a las restantes imputaciones. Si bien sus cargos en los ámbitos nacional y provincial no resultaban incompatibles, cabe puntualizar que su obligación no se limitaba a la denuncia de esa situación, sino que debía declarar de todos modos toda actividad lucrativa que desempeñara al margen del Poder Judicial provincial, aun cuando resultara compatible con ésta. La accionante omitió -a lo largo de más de 26 años- declarar su cargo nacional computable para su jubilación como actividad lucrativa iniciada con posterioridad a su designación en sede provincial, lo que, tal como lo menciona la resolución que dispone su cesantía, configura violación a la norma del art. 66 inc. "m" del Acuerdo 2300 (art. 10 inc. "d". art. 11 ap. "f" del Ac. 3354).